

## DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase  
al oficio No. 06323

01 de julio, 2010  
**DJ-2646**

Licenciada  
Lorena Herradora Chacón  
Provedora General  
**Banco Nacional de Costa Rica**

Estimada señora:

**Asunto:** Se aprueba en forma condicionada el contrato N° 45-2010 y así como la adenda N° 1 de 24 de mayo del 2010, suscritos entre ese Banco y la empresa Tarjetas Inteligentes Internacionales, S. A, para la compra de terminales o datáfonos con lector de banda magnética y microchip, con entregas por demanda para un período de cuatro años, ítems 1, 2, 3, 4 y 5, producto de la licitación pública No 2009LN-000027-01.

Nos referimos a sus oficios Nos. L-1802 y L-2614 relativos a la solicitud de refrendo del contrato administrativo N° 45-2010 y adenda No. 1 del 24 de mayo del 2010, suscritos entre ese Banco y la firma Tarjetas Inteligentes Internacionales, S. A, para la compra de terminales o datafonos con lector de banda magnética y microchip, con entregas por demanda para un período de cuatro años, ítems 1, 2, 3, 4 y 5”, originado de la licitación pública No. 2009LN-000027-01.

Al respecto, le comunicamos que una vez estudiado del expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho otorga el refrendo condicionado a lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa es responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En razón de la modalidad de contratación y para un efectivo resguardo de los recursos públicos, deberán tomarse las medidas de control interno que sean necesarias a efectos de que se cancelen los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por la Administración.
2. La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
3. Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba. En consideración al

plazo del contrato, se advierte a la entidad licitante que deberán tomarse las previsiones necesarias para garantizar, en los años subsiguientes, el pago de las obligaciones.

**4.** Deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan. Asimismo, es responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no está afecto a las prohibiciones, según lo regula el numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

**5.** En relación con la cláusula quinta, puntos 5.1., 5.2, 5.3. y 9.4, en cuanto al cambio en el modelo del equipo debe observarse que se cumplan con las condiciones que dispone el numeral 197 RLCA, a efecto que los bienes que entregue se encuentren debidamente actualizados; además, que cumplan con la necesidad propuesta en la presente licitación pública, aspecto que se deja bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración.

**6.** En cuanto a la cláusula décima segunda “Precio y forma de pago”: se advierte que todo pago se debe realizar luego de la recepción definitiva de los bienes, tal y como lo dispone el artículo 195 del RLCA.

**7.** En la cláusula décima quinta, puntos 13.1 y 13.2 es responsabilidad de esa Administración velar por que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel y en todas las líneas cartelarias.

**8.** En relación con el anexo No. 1 “Fórmula para detectar variaciones en el precio” se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

Asimismo, en cuanto a la evaluación periódica de precios en este tipo de contrato, se reitera lo expuesto mediante oficio 2917 (DCA-0827) de 13 de marzo del 2009, donde se indicó que:

*“En cuanto a la evaluación periódica de precios. En los contratos bajo la modalidad según entrega demanda —Artículos 153 y 154 del Reglamento de Contratación Administrativa— su trascendencia para la Administración radica en la satisfacción oportuna, económica y de calidad de los bienes pactados, donde la perspectiva es que se logre considerar el menor costo y la mayor calidad de los bienes que ofrece el mercado. La referencia del artículo 154 del RCA a un estudio de mercado busca ofrecer una garantía de carácter excepcional —pues es muy difícil, aunque no imposible, que los precios disminuyan— a favor de la Administración ante el acaecimiento de situaciones objetivas y demostradas en donde el precio o precios de los productos incluidos dentro del contrato sufran disminuciones que convierta la adquisición en poco o nada razonable. En el anterior sentido, la falta de establecimiento de la medición del comportamiento del mercado es un tema que por su excepcionalidad, no significa un motivo suficiente como para pensar que se esté ante un vicio que produzca nulidad como para que no se proceda con la eficacia contractual. En el anterior sentido, es criterio de este Despacho que la no inclusión de mecanismos de estudios de mercado es un aspecto que bien puede ser pactada por las partes e incluirla dentro del contrato respectivo, o bien incorporarlo posteriormente a través de una adenda al contrato respectivo, sin que por ello puedan dejar de surtir efectos las obligaciones contractuales./En contrato bajo modalidad de entrega según demanda debe convertirse en una instrumento ágil y dinámico en la satisfacción de las necesidades*

*públicas, y no es conveniente que el establecimiento de un estudio de mercado pudiera conceptualizarse como un fin en sí mismo, y se reitera, su no inclusión en un contrato de esta incluirlo posteriormente a través de una adenda. De existir posiciones anteriores en otros sentidos, expresamente se tiene por variado el criterio de esta Contraloría General sobre este aspecto.”*

Dado que la modalidad de contratación es de entrega según demanda, y a fin de que las partes conozcan todos los extremos de sus obligaciones, deberá verificarse, antes de dar la orden de inicio, que se cumpla con todos los extremos del artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**9.** En el anexo No. 2 “Proceso de pruebas técnicas a los equipos, durante la ejecución contractual”: es responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de cada una de las pruebas técnicas que se realizarán al objeto contractual, para lo cual deberá contar con personal idóneo. En este sentido, deberán establecerse los mecanismos de control necesarios a fin de verificar que se cumpla tanto con los bienes ofrecidos, como con la garantía y plazo de ejecución.

**10.** Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Lorena Herradora Chacón, en su condición de Proveedora General o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociado**

MATI Héctor Picado Venegas  
**Fiscalizador**

Licda. Maritza Chacón Arias  
**Fiscalizadora**

**Anexo:** Dos ampos con 634 folios

*MCHA/fjm*

**Ci:** Archivo Central

**NI:** 7303, 10327, 12536

**G:** 2010001041-1-2